

DALC.DPWC.146.2024

Callao, 31 de mayo de 2024

Señor
FERNANDO CASTELLANO TALLEDO
Apoderado
TRANSTOTAL AGENCIA MARÍTIMA S.A.
Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina N° 1002, San Isidro
Presente. –

Referencia: Expediente N° 028-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com el 15 de mayo de 2024, por Carta S/N de la misma fecha, mediante el cual su representada, en calidad de agente marítimo de la línea WAN HAI LINES S.A.C, solicita el reconocimiento de daños causados al contenedor N° DFSU3024653 de 20´ DR. Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Según se evidencia el Letter of Acceptance incluido como Anexo 1, las operaciones fueron ejecutadas por nuestra terminal de manera adecuada.
2. Su representada no adjunta ningún medio probatorio que sustente debidamente el nexo causal entre un actuar de DP World Callao y el daño reclamado, conforme detallamos a continuación:

N°	Evidencias ofrecidas	Comentario de DP World Callao
1	<i>Equipment Interchange Receipt (EIR)</i> de salida N° 00419106 de fecha 15.02.2024 emitido por el DP WORLD LOGISTICS, sin observaciones.	No es idóneo para acreditar nexo causal entre el daño reclamado y el actuar de DP World. Considerando que el documento carece de observaciones, tampoco acredita la existencia del presunto daño reclamado.
2	Recibo de Intercambio de Equipo emitido por DP WORLD CALLAO de fecha 22.02.2024.	No es idóneo para acreditar nexo causal entre el daño reclamado y el actuar de DP World. Considerando que el documento carece de observaciones, tampoco acredita la existencia del presunto daño reclamado.



3	Damage Report Container de fecha 05.04.2024 emitido en puerto de transbordo con observaciones, y fecha desde el cual tomamos conocimiento de los daños.	<p>Sólo acredita la existencia de un daño más no resulta un medio probatorio idóneo para acreditar el nexo causal entre el actuar de DP World Callao y el daño reclamado.</p> <p>De hecho, el documento únicamente deslinda responsabilidad del puerto de destino indicándose lo siguiente "(...) <i>During cargo operation were found that the following container (s) were damaged prior to discharge from your good ship as specified in the attachment(s) and ship's duty Officers / Crews were well informed immediately as the damage was discovered (...)</i>".</p>
4	Acknowledgment of Container Damage de fecha 06.04.2024 emitido por puerto de transbordo, con la constancia de los daños detectados al contenedor DFSU3024653	Sólo acredita la existencia de un daño más no resulta un medio probatorio idóneo para acreditar el nexo causal entre el actuar de DP World Callao y el daño reclamado.
5	Fotos del Contenedor dañado N° DFSU3024653 de 20' DR	<p>No resulta un medio probatorio idóneo para acreditar el nexo causal entre el actuar de DP World Callao y el daño reclamado.</p> <p>Debe advertirse además que las fotos carecen de fecha cierta por lo que no deberían ser admitidas como medio probatorio.</p>
6	Presupuesto de reparación de fecha 25.04.2024 por daños al Contenedor N° DFSU3024653 de 20' DR.	No resulta un medio probatorio idóneo para acreditar el nexo causal entre el actuar de DP World Callao y el daño reclamado. Únicamente sirve para sustentar el cobro pretendido más no la responsabilidad de DP World Callao.

3. En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO** al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.

Al respecto, indicamos que carece de sustento la afirmación de la reclamante respecto a que los presuntos daños obedecerían a una "(...) *incorrecta estiba del mismo; de no ser así, se hubiera recibido, desde el momento de su embarque, una notificación de impedimento de embarque y se habría necesitado colocar el Contenedor en una posición especial en la Nave, o, al menos, se habría puesto alguna observación en el Recibo de Intercambio de Equipo emitido por DP WORLD CALLAO (...)*"





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



MARCO HERNÁNDEZ BARDELLI
Apoderado

Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

ANEXO 1

Date: ...*26/02/2024*...

LETTER OF ACCEPTANCE

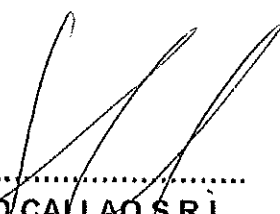
To: Ship's Command

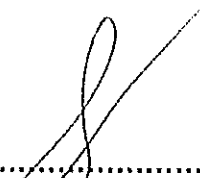
This is to inform you that all cargo discharged / loaded on the motor vessel:

WAN HAI 001

.....

At **DP WORLD CALLAO** is in safe condition and no damages were found on it.
You fully agree that operations finalized in good acceptance of your command and
no damages were found or reported on vessel.


.....
DP WORLD CALLAO S.R.L.
Vessel Supervisor


.....
Ship's Command